

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14)

Ministerio de Justicia y Culto

DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Cumplidos los trámites prevenidos por las leyes de 14 de Febrero de 1907 y 1.º de Julio de 1911, y autorizada esta Dirección general, por Real orden de esta fecha, para contratar mediante subasta pública, las obras de construcción de una prisión de partido en Pola de Lena, según proyecto aprobado, se ha señalado el día 31 del actual a las doce de la mañana para la apertura de pliegos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y Reglamento de subastas de 22 de Noviembre de 1924, en el Ministerio de Justicia y Culto, local que ocupa esta Dirección general, bajo el tipo de 122.693,08 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata, sin exceder de dicha cantidad pero si pudiendo rebajar de la misma el tanto por ciento que cada licitador estime oportuno, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto, con el pliego de condiciones y demás documentos en la Sección de Obras de esta Dirección general y en las oficinas de la Prisión del partido de Pola de Lena hasta cinco días antes del señalado para la subasta.

Se admitirán proposiciones en la Sección de Obras de esta Dirección general y en las Oficinas de la Junta de Disciplina de las prisiones provinciales de Barcelona, Bilbao, Cádiz, Málaga, Valencia,

Sevilla, Zaragoza y en la de Pola de Lena, en las horas de oficina hasta las doce de la mañana del día 27 de los corrientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de sexta clase (timbre 3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, con arreglo al modelo adjunto, acompañando por separado el resguardo que acredite que el licitador ha consignado en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias la cantidad de 6.134,65 pesetas o sea el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata en concepto de fianza provisional con la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de los valores cuando no se constituya en metálico; la cedula personal del interesado; el recibo corriente de la contribución industrial que como contratista de obras públicas satisfaga, justificación de que se halla al corriente en el pago del retiro obrero obligatorio según se determina en la base 3.ª número 1 del Real decreto de 11 de Marzo de 1921; el poder Notarial que acredite la representación del licitador en caso de presentarla en nombre de otra persona o entidad, y en este último caso la certificación que dispone el artículo 6.º del Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928 (Gaceta del 25).

Todos los licitadores deben cumplir además lo dispuesto en el Real decreto ley número 744 de 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7)

Madrid, 7 de Mayo de 1929.—El Director general, Constante Miñquez de Mendiluce y Pecina

Modelo de proposición:

D....., vecino de....., con domicilio en....., calle.... núm....., con cedula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del día..... y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y demás condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que se han de ejecutar para la construcción de un edificio

destinado a Prisión Preventiva en la villa de Pola de Lena, se comprometo y obliga a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a todas las condiciones marcadas, con la rebaja de.... (en letra), tanto por ciento de los precios marcados en el presupuesto.

Declaro además que me comprometo a abonar los jornales tipo que rijan en Pola de Lena, fijados por los Organismos paritarios o convenios colectivos entre Asociaciones patronales y obreras, generalizados entre empresarios y trabajadores, según dispone el Real decreto de 6 de Marzo último.

(Fecha y firma del proponente)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

La Administración de Rentas públicas de esta provincia, comunica el acuerdo recaído en el expediente de rehabilitación de las minas «Lucía» y «Berta», números 22.843 y 22.844, de plomo y hierro, respectivamente, sitas la primera en Llanes y la segunda en Ribadedeva.

Por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, con fecha 24 del actual, ha sido dictado el siguiente acuerdo:

Vista la instancia que antecede, en la que D. Juan Antonio Villegas, vecino de San Sebastián, solicita la rehabilitación de las minas «Lucía», de plomo, sita en el concejo de Llanes, número 6.194 de carpeta y 22.843 de expediente, y «Berta», de hierro, sita en el concejo de Ribadedeva, número 6.195 de carpeta y 22.844 de expediente, caducadas por Ministerio de la Ley en 31 de Diciembre de 1928:

Resultando que esta Administración, cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, procedió a notificar al interesado la obligación de efectuar el pago del canon de superficie de las minas de referencia antes de finalizar el año de 1928, teniendo que recurrir para ello al

BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo número 269 de fecha 27 de Noviembre de dicho año, fué publicada la notificación, por no encontrarse en San Sebastián, punto de su residencia:

Resultando que remitida a esta Administración por la Tesorería-Contaduría la certificación a que se refiere el artículo 23 del Reglamento sobre tributación minera, aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1911, figuraban en ella las minas en cuestión como en descubierta del canon de superficie del citado año de 1928, consignándose por consiguiente en sus hojas carpetas la reglamentaria nota de caducidad, que fué comunicada al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, a los efectos de lo prevenido en el Real decreto de 21 de Enero de 1928, y publicada a los de reclamaciones durante el plazo de treinta días en el BOLETIN OFICIAL número 44 de fecha 23 de Febrero próximo pasado:

Resultando que contra el citado acuerdo de caducidad recurre el interesado en instancia de fecha 21 de Febrero último, presentada oportunamente, en la que alega que por descuido de la persona encargada de efectuar el ingreso, dejó de satisfacer en tiempo hábil el canon de superficie que le correspondía, pero que tan pronto como tuvo noticia de esta omisión se presentó a subsanarla, ingresándolo en la Delegación de Hacienda de Santander, como se justifica con la certificación del folio 2, expedida por la Tesorería-Contaduría de Oviedo, en la que aparece hecho dicho ingreso en formalización del día 16 de Febrero último,

Vista la ley de 29 de Diciembre de 1910, el Reglamento de 23 de Mayo de 1911, el de procedimiento de 29 de Julio de 1924, los Reales decretos de 11 de Septiembre de 1912 y 21 de Enero de 1928, la Circular de la Dirección general de Rentas públicas de 1.º de Junio de 1926 y demás disposiciones reglamentarias:

Considerando que aunque la caducidad de las minas está bien declarada, cuando notificado el in-

interesado en la forma establecida en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, personalmente o a medio del BOLETIN OFICIAL, según los casos que dicha disposición prevee, dejó de verificar el ingreso del canon correspondiente dentro del año respectivo, y en todo caso, cuando publicada la relación de minas caducadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se deje pasar sin recurrirla el plazo de treinta días, concedido por Real decreto de 21 de Enero de 1928, debe sin embargo tenerse en cuenta en el presente que la reclamación ha sido formulada dentro del mismo, y el ingreso del descubierto se ha realizado en los primeros días del año siguiente al de la caducidad, debido a negligencia del encargado por el interesado de verificarlo en tiempo oportuno, evidenciándose con ello la falta de intención de este último:

Considerando que según lo dispuesto por la Dirección general de Rentas públicas en su Circular de 1.º de Junio de 1926, dictada de conformidad con el criterio sustentado por el suprimido Tribunal gubernativo de Hacienda; cuando por causas ajenas a la voluntad del concesionario, no se ingrese a su debido tiempo el importe del canon y quede por consiguiente caducada la mina, ha de tenerse presente al resolver la reclamación del mismo, que debe dejarse sin efecto la caducidad cuando se demuestre la falta de intención del concesionario de eludir el pago del impuesto, no haya perjuicio para el Tesoro ni tercera persona, y siempre que el ingreso se haya realizado aunque sea fuera del plazo reglamentario:

Considerando que desprendiéndose de estas actuaciones la falta de intención en los hechos que las han motivado así como que no existe perjuicio para el Tesoro por haberse ingresado inmediatamente el importe del descubierto, ni para tercera persona, puesto que el decreto de franquicia del terreno de las minas indicadas fué publicado con carácter provisional en el BOLETIN OFICIAL número 77 de fecha 5 del actual, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Enero de 1928.

Se acuerda la anulación de la declaración de caducidad a que se refiere este expediente, rehabilitando en su virtud las minas de plomo y hierro, sitas en los concejos de Llanes y Ribadedeva, número 6.194 y 6.195 de carpeta y 22.843 y 22.844 de expediente, respectivamente, restableciéndose el derecho de propiedad de las mismas a favor de D. Juan Antonio Villegas; que se comunique este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a los efectos de nulidad de sus decretos de franquicia y de registrabilidad provisional del terreno que las comprende, interesando de dicha autoridad que sea remitida a la Dirección general de Rentas públicas, certificación que abarque este extremo; notificar al reclamante y a la Intervención, y remitir este expediente a la mencionada Dirección para la devolución o expedición, en su caso, de las oportunas hojas-carpetas, llevan-

do al padrón en su vista las anotaciones procedentes.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos que en dicho acuerdo se determinan. Dios guarde a V. E. muchos años. Oviedo, 27 de Abril de 1929.—J. Carlón.—Rubricado. Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia. Oviedo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 7 de Mayo de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo.

La Administración de Rentas públicas de esta provincia, comunica el acuerdo recaído en el expediente de rehabilitación de la mina de hulla, nombrada «La Recuperada», número 18.393, sita en el concejo de Cangas del Narcea.

«Por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, ha sido dictado con fecha 23 del actual, el siguiente acuerdo:

Vista la instancia que antecede en la que D. Higinio García del Valle, vecino de Cangas del Narcea, solici a la rehabilitación de la mina de hulla, sita en dicho concejo, llamada «La Recuperada», número 4.937 de carpeta, 18.393 de expediente, caducada por Ministerio de la Ley en 31 de Diciembre de 1928:

Resultando que esta Administración, cumpliendo lo prevenido en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, notificó al interesado su obligación de efectuar el pago del canon de superficie de la mina anteriormente citada, antes de finalizar el año de 1928, según lo acredita la oportuna cédula unida al folio 4 de este expediente:

Resultando que en la certificación a que se refiere el artículo 23 del Reglamento, sobre tributación minera, aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1911, remitida a esta Administración por la Tesorería-Contaduría, figuraba la mina de referencia como en descubierto del canon de superficie del año 1928, por lo que se consignó en su hoja carpeta, la reglamentaria nota de caducidad que fué comunicada al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, a los efectos de lo prevenido en el Real decreto de 21 de Enero de 1928, y publicada a los de reclamación durante el plazo de treinta días en el BOLETIN OFICIAL, número 39, de 17 de Febrero próximo pasado:

Resultando que contra dicho acuerdo de caducidad, se recurre en instancia de fecha 21 de Marzo último, presentando oportunamente, alegando que en 11 del mismo y por Carta de pago número 229, se verificó el ingreso del canon de 1928, correspondiente a la mina en cuestión, y que este retraso fué debido a que tuvo que abandonar su residencia para trasladarse a Madrid a fin de atender a la salud de su esposa, lo que ocasionó olvido tan disculpable.

Vista la Ley de 29 de Diciembre de 1910, el Reglamento de 23 de Mayo de 1911, el de procedimientos de 29 de Julio de 1924, los

Reales decretos de 11 de Septiembre de 1912 y 21 de Enero de 1928, la Circular de la Dirección general de Rentas públicas de fecha 1.º de Junio de 1926, y demás disposiciones concordantes:

Considerando que aunque la caducidad de la mina está bien declarada, cuando notificado el interesado en la forma establecida en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, no verifique el ingreso del canon correspondiente antes de finalizar el año respectivo, y en todo caso cuando publicada la relación de las minas caducadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurra sin recurrirla el plazo de treinta días que concede para ello el Real decreto de 21 de Enero de 1928, debe no obstante tenerse en cuenta en el presente, que la reclamación ha sido deducida dentro del mismo, y que el ingreso del descubierto ha sido ya realizado, aunque con retraso, debido a las circunstancias apuntadas, que evidencian la falta de intención de no verificarlo oportunamente:

Considerando que según lo dispuesto por la Dirección general de Rentas públicas en su circular de fecha 1.º de Junio de 1926, dictada de conformidad con el criterio sustentado por el suprimido Tribunal gubernativo de Hacienda, cuando por causas ajenas a la voluntad del concesionario no se ingrese a su debido tiempo el importe del canon y quede por consiguiente caducada la mina, ha de tenerse presente al resolver la reclamación que pueda formular el mismo, que debe dejarse sin efecto dicha caducidad cuando se demuestre la falta de intención de aquél de eludir el pago del impuesto, no haya perjuicio para el Tesoro ni tercera persona, y siempre que el ingreso se haya realizado, aunque sea fuera del plazo reglamentario:

Considerando que desprendiéndose de lo actuado, la falta de intención del interesado en los hechos que han motivado la caducidad de la mina de referencia, así como que no existe perjuicio para el Tesoro, por haberse hecho efectivo el importe del descubierto, ni para tercera persona, toda vez que el decreto de franquicia del terreno de la misma fué publicado con carácter provisional en el BOLETIN OFICIAL número 77 de 5 del actual, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Enero de 1928.

Se acuerda la anulación de la declaración de caducidad a que se refiere este expediente, rehabilitando en su virtud la concesión de la mina de hulla, sita en Cangas del Narcea, llamada «La Recuperada», números 4.937 y 18.393 de carpeta y de expediente respectivamente; que se comunique este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a los efectos de nulidad de su decreto de franquicia y registrabilidad provisional del terreno que la comprende, interesando de dicha Autoridad que sea remitida a la Dirección general de Rentas públicas certificación que abarque dicho extremo; notificar al intere-

sado y a la Intervención, y remitir este expediente a la citada Dirección general para la devolución o expedición en su caso de la oportuna hoja-carpeta, llevando al padrón en su vista las anotaciones procedentes.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos que en dicho acuerdo se determinan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Oviedo, 27 de Abril de 1929.—J. Carlón.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 7 de Mayo de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo.

CIRCULAR

Observándose que aumenta cada día el número de menesterosos que se dedican a implorar la caridad pública acosando a los transeúntes en demanda de una limosna, y siendo muchos de ellos vagabundos profesionales que encuentran fácil modo de sustraerse al trabajo y vivir en perpetua holganza a costa de otros, he acordado prevenir a los Alcaldes de esta provincia, prohiban temerariamente la mendicidad en sus términos municipales no consintiendo que seres desgraciados se sitúen al borde de las calzadas exhibiendo miembros mutilados y lacerias, permitiendo tan solo a los verdaderamente necesitados que por sus condiciones físicas se hallen imposibilitados para ganar su sustento, para que reciban las limosnas que piadosamente es de orden, pero de ninguna manera las soliciten, debiendo al efecto de hallarse provistos del carnet de autorización de la Alcaldía y ostentar una placa con el número que corresponda al de inscripción del Registro que ha de llevar cada Ayuntamiento, cuyo Registro deberá renovarse trimestralmente.

A fin de llevar a efecto el indicado propósito, es menester que cada concejo se persuada de la obligación que tiene de recibir y sostener a sus pobres, y en relación con las Juntas de Protección a la Infancia y represión de la mendicidad, laboren de consuno para la consecución del fin propuesto, gestionando el ingreso en los Asilos de los ancianos e imposibilitados y enviando a sus respectivas localidades los que no sean naturales de esta provincia.

Todos los agentes de mi Autoridad detendrán, poniéndole a disposición de la Alcaldía del término municipal donde se le encontrare a cualquier persona que contravenga lo dispuesto en esta circular, redoblando la vigilancia con ocasión de fiestas, romerías u otros festejos públicos.

Aquellos mendigos que utilicen menores para implorar la caridad pública, serán puestos a disposición del Presidente del Tribunal Tutelar de Niños, para que por este Tribu-

nal se exijan las responsabilidades que contraigan los contraventores.

Oviedo, 14 de Mayo de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga Reillo.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Laviana

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno, en sesión extraordinaria de 26 de los corrientes:

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se aprueba el proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Comisión permanente para el año actual.

Fué ratificado un acuerdo de la Comisión permanente, referente a la usurpación de una parcela propiedad del Municipio en La Chalana.

Se acuerda oficiar al maestro de obras para que informe acerca de la inversión del material sobrante del anterior Puente de Chalana.

Se acuerda dar el nombre de Reina María Cristina a la Plaza de la Constitución de esta villa.

Laviana 29 de Marzo de 1929. — El Alcalde, Ángel Martínez — El Secretario, Antonio A. Canga.

R al núm. 871

Alcaldía de Castrillón

EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del padre del mozo Rogelio Bango Wever, número 14, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano David Bango Wever, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido David se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado David Bango Wever para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Rogelio Bango Wever.

El repetido David Bango Wever es natural de Castrillón, hijo de Félix y de Josefa, y cuenta 33 años de edad.

Castrillón, 7 de Mayo de 1929. — El Alcalde, José V. Campa.

Alcaldía de Mieres

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ilmo. Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 5 del actual, única de la primera reunión cuatrimestral del corriente ejercicio.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron con carácter provisional las cuentas municipales del ejercicio 1927.

Quedó enterado del acuerdo de la Comisión municipal permanente nombrando Perito electricista a don Camilo García Muñiz.

Fué sancionado el acuerdo de la misma Comisión municipal permanente sobre desahucio contra D. Antonio García, de La Villa, que ocupa y se niega a desalojar, la casa-palacio de Camposagrado, adquirida por este Ayuntamiento.

Fué aprobado el escalafón de los empleados administrativos y se reconoció a éstos y a los técnicos y subalternos los servicios prestados a este Ayuntamiento con anterioridad al nombramiento de plantilla, solamente a los efectos del Capítulo VIII (jubilaciones, pensiones y socorros) del Reglamento de los empleados municipales.

Se acordó aumentar el sueldo al Auxiliar de Secretaría, al Portero, al Encargado del Depósito municipal, al conductor-mecánico y a los dos chóferes de este Ayuntamiento.

Fueron aprobadas las Ordenanzas de exacciones municipales para el ejercicio 1929.

Fué aprobado el Presupuesto ordinario para el ejercicio 1929.

Mieres, 8 de Enero de 1929. — El Secretario accidental. — V.º B.º, El Alcalde en funciones, (ilegible.)

Sesión de la C. M. P. de 17 de Enero de 1929:

Visto el presente extracto de acuerdos del Pleno, fué aprobado.

P. A. de la C. M. P. — El Secretario accidental, (ilegible.)

R. al núm. 351

Alcaldía de Ibias

Lista de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes con derecho a elegir Compromisarios para Senadores, formada con arreglo al artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

- D. Constantino Barrero López.
Rufino Fernández Niño.
Pedro Barrero Barrero.
Aquilino Pardo Vega.
Emilio Arandojo Gómez.
Pablo Cadenas Quiroga.
Manuel Gavela Gonzalez.
Manuel Lopez Lopez.
José Ramón Vega Alvarez.
Manuel Diaz Huergo.
Jaime Cedrón Diaz.
José María Arias Llano.

Contribuyentes:

- D. Humberto de Rón Rocha.
José Amador López Diaz.
Manuel Alvarez Suarez.
Francisco de la Peña Alonso.
Plácido Fresno Valledor.
Manuel Abello Ruitiña.
Saturnino Lopez Cadenas.
Estanislao Barrero Pérez.
Antonio Alvarez Fernandez.
Enrique de Cangas Valledor.
José Chacón Llamas.
Manuel Lago Valledor.
Adriano Lopez Pasarin.

- D. Higinio Arias Valledor.
Adolfo Diaz Peñamaría.
Manuel Ferreira Alvarez.
Manuel Uria Cadenas.
Manuel Ferreira Uria.
Jenaro Diaz Armesto.
José Alvarez López.
Felipe Queipo Ferreira.
Manuel Uria Alvarez.
Benigno Blanco.
Desiderio Santos Garcia.
José Ramón Alvarez Rico.
Domingo Arias Fernandez.
Emilio Florez Gonzalez.
Baldomero Barrero Mendez.
José Cadenas.
Celestino Suarez Barrero.
Francisco Fernandez Alvarez.
Maximino Leiguarda Lopez.
Antonio Ruitiña Monteserin.
Eduardo Villanueva Suarez.
José Leiguarda López.
Francisco Monjardin Pulido.
José Gavela Gonzalez.
José Gallego Junquera.
Higinio Lopez Campo.
Leonardo Lopez Monasterio.
José Castro Alvarez.
Victor Fernández Gómez.
José Ramón Suárez Alvarez.
Vicente Fernández López.
José Fernández Pérez.
Natal Ferreira Gonzalez.
José Maria de Valledor Diaz.
Andrés Arias Soto.

San Antolin de Ibias, 27 de Abril de 1929. — El Alcalde, Constantino Barrero.

R. al núm. 1.108

Alcaldía de Las Regueras

EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Constantino Alvarez Gonzalez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Alvarez Gonzalez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Constantino.

El repetido José es natural de Tamargo, parroquia de Valsera, hijo de Manuel y de Nicolasa, y cuenta 31 años de edad, emigró para Ultramar, en el mes de Septiembre de 1911, habiéndose recibido las últimas noticias de él desde Barcelona, momentos antes de embarcar.

Las Regueras, 11 de Mayo de 1929. — El Secretario, G. Gonzalez.

Alcaldía de Gijón

Sesión del día 23 de Noviembre, continuada en los días sucesivos hasta 1.º de Diciembre de 1928. Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se quedó enterado de tres oficios del Gobierno Civil sobre ceses y nombramientos de Concejales.

Se nombraron 3.º y 7.º Tenientes de Alcalde, respectivamente, a D. Manuel Zaldúa y a D. Antonio Rodriguez Ponga.

Se desestimó el recurso interpuesto por el Sr. Valdés Cores, referente a los concursos para las obras de traída de aguas.

Se admitió la dimisión presentada a un Veterinario municipal.

Se autorizó a la Compañía Nacional Telefónica para proceder al tendido de cables en este término municipal.

Se acordó conceder una subvención al Real Sporting con las condiciones que se detallan en el acta.

Se acordó ver con simpatía el proyecto de Autovía de Oviedo-Gijón.

Se aprobó el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para 1929.

Se modificaron diversas Ordenanzas de exacciones.

Se acordó la expropiación forzosa para los terrenos de la canalización del Piles.

El presente extracto de acuerdos ha sido tomado del libro de actas original.

Consistoriales de Gijón, a 7 de Diciembre de 1928. — El Secretario, F. Díez Blanco. — V.º B.º — El Alcalde, E. Tuya.

R. al núm. 3.494

Alcaldía de Ribadesella

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en el último cuatrimestre.

Sesión extraordinaria de 2 de Noviembre de 1928.

Se aprobó el acta anterior.

Imponer el recargo de 25 por 100 sobre las cuotas de industrial en el año de 1929.

Se formó la lista de propietarios de urbana para la elección de la Junta pericial del Catastro, disponiendo se exponga al público y autorizar al Alcalde para convocar la elección.

Aprobar las bases estipuladas por la Diputación provincial para la repoblación forestal.

Proponer para Oficina de telégrafos y vivienda una casa de D. Miguel Sanchez.

Se aprobó el acta.

Sesión extraordinaria de 12 de Diciembre de 1928.

Se aprobó el presupuesto para 1929 y las Ordenanzas de arbitrios. Se aprobó el acta.

Sesión ordinaria de 3 de Enero de 1929.

Aprobar la cuenta general de caudales de 1927 sin perjuicio de la revisión correspondiente.

Dejar pendiente de estudio una petición de los tratantes en ganado de abasto D. José Perela y D. José Camino, pidiendo reducción de la tarifa del Matadero.

Retribuir con el 3 por 100 del total recaudado al Recaudador de cédulas personales de 1926 y 1927.

Aprobar las cuentas de arbitrios de Mayo a Noviembre.

Aprobar las cuentas de aguas de Agosto a Noviembre.

Autorizar a D. José Luis Pando Baura para gestionar la construcción del Ferrocarril de las cinco villas.

Se formó la lista de pobres de la Beneficencia para 1929.

Admitir la dimisión de los Concejales D. Domingo Gonzalez Martinez y D. Lorenzo Pando Fuentes.

Proponer la sustitución del Concejel D. Maximino Sanchez Garcia, por haberse trasladado a Madrid.

Tener presente para la formación del presupuesto del año próximo una petición del Centro Asturiano de Madrid, solicitando subvención.

Se formó la lista de electores para Compromisarios de Senadores del año actual.

Se formó el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército del año actual.

Proceder a la expropiación del edificio en la travesía de la calle de Agustín Argüelles a la plaza Vieja.

Aprobar la actuación de la Comisión permanente en el último cuatrimestre.

Celebrar la próxima reunión el día 8 de Mayo próximo.

Ribadesella, 4 de Enero de 1929. —El Secretario, A. Garcia.—Visto bueno, El Alcalde, Luis Piñán.

Juzgado de instrucción del Distrito de San Vicente de Sevilla

Don Narciso Riaza Mateo, Juez especial con jurisdicción en todo el Territorio nacional, para depurar la gestión delictiva del Banco Hispano Comercial de Sevilla.

Por el presente requiere a todos los que por cualquier concepto hayan resultado perjudicados por el Banco Hispano Comercial de Sevilla, como titulistas o accionistas, para que a la mayor brevedad posible, y con presentación de los documentos que acrediten los desembolsos efectuados, comparezcan ante el respectivo Sr. Juez de instrucción, y presten declaración que contendrá el nombre y apellidos y domicilio del Agente productor con quien contratara, clase de eugano de que se valiera para lograr la suscripción, especificando detalladamente cuantas promesas u ofrecimientos hiciera para conseguirla; número de títulos o acciones suscritas, su valor nominal y el desembolsado, tanto por cuota de entrada, por plazos o liberaciones; cuantía de cualquiera otra clase de perjuicios, indicando su origen y justificándolos que haya sufrido el suscriptor, aparte de los expresados anteriormente; si ha obtenido algún rédito o dividendo, y si ha intentado o logrado la realización de los ofrecimientos que se le hicieran, detallando la reiteración de sus gestiones.

A todos los que resulten perjudicados y sin perjuicio de que por el respectivo Juzgado, se les entere del artículo 109 de la Ley de enjuiciamiento criminal, quedan

instruidos por el presente del derecho que les asiste para mostrarse parte en la causa, que para depurar la gestión delictiva de Banco, instruyo con el número 51, de este año, de la matrícula del Juzgado de instrucción del Distrito de San Vicente de Sevilla, y del de renunciar o no a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado por el hecho punible.

Al mismo tiempo y ante la interminación de los señores Jueces a quienes corresponda cumplir estas diligencias, a los que tales perjudicados se les presenten por virtud de este edicto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g), les exhorto y en el mío les ruego lleven a efecto las diligencias sumariales referidas en pró de la mejor administración de Justicia.

Dado en Sevilla, a 6 de Mayo de 1929.—Narciso Riaza.

R. al núm. 1.144

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Luarca

EDICTO

D. Alfonso Lombardero y Suárez del Otero, Juez municipal de Luarca.

Hago saber: Que en el juicio de faltas procedente de diligencias del Juzgado de instrucción del partido, incoadas en virtud de atestado de la Guardia civil del puesto de Cadavedo, por insultos y lesiones contra Manuel Joaquin López Pereira, de nacionalidad portuguesa, y Jesús Fernández Garcia, natural de Llamas de Aller, en cuyo juicio figuran como testigos Benjamin Agüera Casielles y Benjamin Vega Garcia, que lo son de Pola de Siero, todos jornaleros, casados los dos primeros, solteros los otros dos, de veintiseis, veintinueve, diecinueve y veintiocho años respectivamente y unos y otros con domicilio desconocido, he acordado citar a dichos individuos para que comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado municipal, sita en los bajos del Ayuntamiento, al objeto de celebrar el referido juicio el día treinta y uno del corriente, a las once.

Y en atención a la ausencia con paradero ignorado de dichos individuos, que tuvieron su último domicilio en Cueva, los dos primeros, y los dos últimos en Busto, de este concejo, como obreros del ferrocarril en construcción, se les cita por medio del presente edicto, y del que se fija en el sitio de costumbre de este Juzgado; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Luarca, a veintisiete de Abril de mil novecientos veintinueve.—Alfonso Lombardero.—El Secretario, José S. del Otero.

R. al núm. 1.145

Juzgado de Illano

D. José Fernandez Lastra, Juez municipal de Illano.

Hago saber: Que habiéndose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión con arreglo a la Ley Orgánica de poder judicial, Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 9 de Diciembre de 1920, para que los que se consideren adscritos de los requisitos y aptitudes que dichas disposiciones requieren, presenten sus instancias documentadas dentro del término de 30 días a contar desde el día que aparezca insertado el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Illano, Abril 29 de 1929.—José Fernandez.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por la presente se ruega a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del penado Florencio Torre Alvarez, casado, minero, de 31 años de edad, natural de Peralonga, en Langreo, y sin domicilio conocido, y de ser habido, lo conduzcan a disposición del señor Juez municipal de Quiros, al objeto de hacerle extinguir donde corresponda, la pena de dos meses de arresto que le fué impuesta en sentencia de juicio verbal de faltas que se le siguió por hurto.

MESA MONTESERIN, Jesús, hijo de José y de Benedicta, natural de Arregada, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Grandas, y sujeto a expediente de deserción por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de 30 días en Pontevedra, ante el Juez instructor D. Tomás Pérez Lorente, Capitán de Artillería con destino en el 15.º Regimiento Ligero, de guarnición en Pontevedra.

MÉNDEZ GABÁN, Vicente, hijo de Pedro y de Manuela, natural de Cadavedo, provincia de Oviedo, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 620 milímetros, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia núm. 111 para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor D. Julio Guedea Lozano, Teniente con destino en el Regimiento de Infantería Burgos número 36, de guarnición en León.

F. CAMPILLO FONBOA, Francisco, hijo de Facundo y de Gumersind, natural de Poo, Ayuntamiento de Cibrales, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

OLAY FERNANDEZ, Mario, hijo de Joaquin y de Maria, natural de Noreña, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

FERNANDEZ MEANA, Manuel, hijo de Celestino y de Jesusa, natural de Noreña, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

1 138

PÉRDIDAS Y HALLADGOS DE GANADOS

DE CANDAMO

En poder de D. Francisco Vega González, vecino de la parroquia de Llamero, en este corcejo, se halla depositada una burra, de las señas siguientes:

Color castaño, de unas cinco cuartas de alzada próximamente, de edad desconocida y sin herrar.

Lo que se anuncia al público para que en el término de quince días pueda recogerla su dueño, previo el pago de los gastos causados, pues transcurrido dicho plazo será vendida en pública subasta.

Consistoriales de Candamo, a 11 de Mayo de 1929.—El Alcalde, José María López.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Ferretería Gregorio Alonso (S. A.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria a los señores Accionistas, con objeto de examinar, discutir y aprobar, en su caso, la Memoria, balance y cuentas del ejercicio social, terminado en 31 de Diciembre de 1928, la que se celebrará el día 22 del corriente, a las doce de la mañana, en el domicilio social. Gijón, 14 de Mayo de 1929.

Esc. Tip. de la Residencia provincial de Nior